



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS ESTABLECIDO EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DENTRO DEL
RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN
DE LIBERTAD COTOPAXI N°1, AÑO 2022**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la Republica del
Ecuador.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autor:

Gilber Enrique Jaya Gonzalez

DIRECTOR:

MSc. Luis Adrián Chilibingua Cevallos

Ibarra -Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	JAYA GONZALEZ GILBER ENRRIQUE

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“BENEFICIOS PENITENCIARIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DENTRO DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N.º1, AÑO 2022”
AUTOR (ES):	JAYA GONZALEZ GILBER ENRRIQUE
FECHA: DD/MM/AAAA	13/10/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	PREGRADO ☒ POSGRADO ☐
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECTOR /ASESOR:	Abg. LUIS ADRIAN CHILQUINGA CEVALLOS

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 13 días del mes de octubre de 2026

EL AUTOR:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILBER ENRRIQUE
JAYA GONZALEZ

(Firma).....

Nombre: JAYA GONZALEZ GILBER ENRRIQUE

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 13 de Octubre de 2026

Luis Adrián Chilibuquina Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(Firma).....

LUIS ADRIAN CHILIBUQUINA

CEVALLOS C.C.: 1003841812

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular «BENEFICIOS PENITENCIARIOS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DENTRO DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N°1, AÑO 2022», elaborado por Gilber Enrrique Jaya Gonzalez, previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(Firma).....

Abg. LUIS ADRIAN CHILIBUQUINA

CEVALLOS C.C.: 1003841812



(Firma).....

ALEXANDRA CRISTINA PUPIALES

PROAÑO C.C.: 1004418917

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar esta meta profesional.

A mi familia, por ser mi principal fuente de apoyo, motivación y confianza durante este camino. Su amor, sacrificio y acompañamiento fueron fundamentales para superar cada dificultad y continuar adelante.

A mis hijos, quienes representan mi mayor inspiración y la razón para seguir esforzándome cada día. Este logro es también para ustedes, como muestra de que con dedicación, esfuerzo y constancia es posible alcanzar los sueños.

Con mucho cariño, dedico este trabajo a quienes siempre creyeron en mí y estuvieron presentes en este importante proceso de formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios, por brindarme la fortaleza, salud y perseverancia necesarias para culminar esta importante etapa de mi formación profesional.

A mi familia, por su apoyo incondicional, comprensión y motivación constante durante este proceso académico. Su acompañamiento fue fundamental para superar los desafíos y alcanzar esta meta.

A mis hijos, por ser mi mayor inspiración y el motivo que me impulsa a seguir creciendo y esforzándome cada día.

A la universidad, docentes y profesionales que contribuyeron con sus conocimientos y enseñanzas durante mi formación como futuro abogado, permitiéndome adquirir las herramientas necesarias para ejercer esta noble profesión con responsabilidad y compromiso.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, aportaron para la realización de este trabajo de investigación y estuvieron presentes en este camino hacia la consecución de mi título profesional.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación analiza el régimen semiabierto como beneficio penitenciario y mecanismo del sistema progresivo previsto en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, aplicado en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022. Este régimen permite que las personas privadas de libertad que cumplen los presupuestos legales continúen su proceso de rehabilitación mediante una modalidad de ejecución con mayor contacto con el entorno social, bajo control institucional. El estudio parte de la problemática relacionada con la limitada efectividad práctica del beneficio, especialmente por la desinformación, las demoras en su tramitación, la insuficiencia de programas de rehabilitación, la dificultad para cumplir determinados requisitos y el impacto del hacinamiento.

La investigación integra un análisis jurídico-documental con una encuesta descriptiva de cinco ítems en escala de Likert aplicada a 30 personas privadas de libertad del CPL Cotopaxi N.º 1, seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. En la muestra, el 70,0 % expresó desacuerdo respecto de la claridad de la información, la celeridad del trámite, la suficiencia de programas y la posibilidad de cumplir los requisitos; el 76,7 % percibió el hacinamiento y las condiciones del centro como obstáculos. Por lo cual, se puede ver que los resultados indican dificultades percibidas de acceso, sin acreditar por sí mismos la efectividad institucional o la reinserción de beneficiarios. Por otro lado, las encuestas que se aplicaron entre los meses de octubre y noviembre de 2025 a personas que participaron en el procedimiento durante 2022, y opinaron sobre su experiencia en ese año. Su carácter retrospectivo obliga a tener en cuenta el posible sesgo de recuerdo.

Palabras clave: régimen semiabierto, beneficios penitenciarios, rehabilitación social, sistema progresivo, hacinamiento carcelario.

ABSTRACT

This study examines the semi-open prison regime at Cotopaxi No. 1 Detention Center, with 2022 as its substantive reference period. It combines legal and documentary analysis with a descriptive five-item Likert survey of 30 incarcerated persons selected through non-probability convenience sampling. Within this sample, 70.0% disagreed with statements concerning adequate information, timely procedures, sufficient rehabilitation programs, and feasible administrative requirements; 76.7% perceived overcrowding and detention conditions as obstacles. These findings describe participants' perceptions and suggest possible barriers to access. They do not establish causal effects, statistical representativeness, or post-release reintegration outcomes. The survey was administered between October and November 2025 to people who participated in the access procedure during 2022 and answered about their experience in that year. This retrospective approach is subject to possible recall bias; participation in the procedure does not mean that all respondents were granted the regime.

Keywords: semi-open regime, prison benefits, social rehabilitation, progressive system, prison overcrowding.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	16
Justificación.....	17
OBJETIVO GENERAL	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
PROBLEMAS O DIFICULTADES PRESENTADOS	19
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	21
1.1. Conceptualización y Naturaleza	21
1.2. Orígenes y evolución histórica del régimen semiabierto en Ecuador y América Latina	22
1.3. Características distintivas del régimen semiabierto.....	24
1.3.1. Integración al sistema progresivo de rehabilitación social	24
1.3.2. Desarrollo de actividades fuera del centro de privación de libertad.....	24
1.3.3. Permanencia de supervisión y control	24
1.3.4. Cumplimiento de requisitos legales y técnicos	24
1.3.5. Finalidad rehabilitadora y resocializadora	24
1.3.6. Modalidad de ejecución y no extinción de la pena.....	25
1.3.7. Fortalecimiento de la inserción familiar, laboral y comunitaria.....	25
1.3.8. Posibilidad de revocatoria ante incumplimientos	25
1.4. Procedimiento legal y administrativo para su aplicación.....	25
1.4.1. Verificación del porcentaje de pena.....	23
1.4.2. Elaboración y actualización de informes técnicos.....	26
1.4.3. Impulso de la solicitud.....	26
1.4.4. Intervención del juez de garantías penitenciarias	26

1.4.5. Ejecución y seguimiento.....	26
1.4.6. Eventual revocatoria.....	26
1.5. Marco normativo vigente: COIP y normativa complementaria	27
1.6. Jurisprudencia relevante y su interpretación judicial sobre el régimen semiabierto	28
1.6.1. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador	28
1.6.2. Alcance temporal y material de la jurisprudencia	29
1.6.3. Interpretación de los jueces de garantías penitenciarias	29
1.6.4. Principios jurisprudenciales aplicables.....	29
1.7. Beneficios penitenciarios en el sistema ecuatoriano	30
1.7.1. Régimen semiabierto.....	30
1.7.2. Régimen abierto	30
1.7.3. Rebaja de pena por méritos.....	30
1.7.4. Indulto presidencial	31
1.7.5. Libertad controlada y otras medidas de ejecución	31
1.8. Definición y clasificación de los beneficios penitenciarios	31
1.8.1. Beneficios relacionados con el cambio de régimen.....	31
1.8.2. Beneficios relacionados con la reducción o extinción de la pena	31
1.8.3. Beneficios vinculados al tratamiento penitenciario.....	31
1.8.4. Beneficios de seguimiento y reinserción social	32
1.9. Objetivos y principios rectores del sistema penitenciario en el Ecuador	32
1.9.1. Dignidad humana	32
1.9.2. Rehabilitación social	33
1.9.3. Reinserción social	33
1.9.4. Progresividad	33
1.9.5. Individualización del tratamiento penitenciario	33
1.9.6. Igualdad y no discriminación.....	33

1.9.7. Legalidad	33
1.9.8. Corresponsabilidad institucional	33
1.10. Requisitos y criterios para la concesión de beneficios penitenciarios	33
1.10.1. Cumplimiento del porcentaje de la pena establecido en la ley.....	34
1.10.2. Evaluación de conducta y disciplina penitenciaria	34
1.10.3. Cumplimiento del plan individualizado de la pena	34
1.10.4. Informes técnicos favorables	34
1.10.5. Entorno familiar y social.....	34
1.10.6. Ausencia de impedimentos legales.....	34
1.10.7. Valoración judicial	35
1.11. Problemática y retos actuales en la aplicación de beneficios penitenciarios.....	35
1.11.1. Limitaciones estructurales del sistema penitenciario	35
1.11.2. Falta de personal técnico especializado	36
1.11.3. Retrasos administrativos y judiciales	36
1.11.4. Restricciones legales y reformas normativas	36
1.11.5. Insuficiencia de programas efectivos de rehabilitación	36
1.11.6. Estigmatización social y dificultades de reinserción	36
1.11.7. Falta de seguimiento y control posterior.....	36
1.12. Teorías de la rehabilitación penal y su relación con el régimen semiabierto	37
1.12.1. Teoría correccionalista o rehabilitadora	38
1.12.2. Teoría de la prevención especial positiva	38
1.12.3. Teoría de la reinserción social.....	38
1.12.4. Teoría del tratamiento penitenciario individualizado	38
1.13. Indicadores de éxito y fracaso en la reinserción social de beneficiarios	39
1.13.1. Inserción laboral y económica	40
1.13.2. Continuidad educativa y formación profesional	40

1.13.3. Mantenimiento de vínculos familiares y sociales.....	40
1.13.4. Cumplimiento de las condiciones judiciales	40
1.13.5. Ausencia de reincidencia delictiva	40
1.13.6. Incumplimiento de las condiciones del régimen	41
1.13.7. Reincidencia delictiva.....	41
1.13.8. Falta de acceso al empleo formal	41
1.13.9. Ausencia de seguimiento institucional	41
1.13.10. Ruptura de vínculos familiares y sociales	41
1.13.11. Relación de los indicadores con el régimen semiabierto en Ecuador	41
1.14. Síntesis del marco teórico	42
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO.....	43
2.1. Enfoque de la investigación	43
2.2. Tipo de investigación.....	43
2.3. Nivel de la investigación.....	44
2.4. Diseño de la investigación	44
2.5. Métodos de la investigación.....	45
2.6. Técnicas de investigación	45
2.7. Población y muestra	46
2.8. Instrumento de recolección de información	47
2.9. Análisis e interpretación de datos	47
2.10. Consideraciones éticas.....	48
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
3.1. Resultados.....	49
Pregunta 1. Claridad de la información.....	49
Pregunta 2. Celeridad del trámite	51
Pregunta 3. Suficiencia de programas de rehabilitación	52

Pregunta 4. Posibilidad real de cumplir los requisitos	53
Pregunta 5. Incidencia del hacinamiento.....	55
3.2. Discusión	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS	60

INTRODUCCIÓN

El presente posee una delimitación sustantiva que corresponde al CPL Cotopaxi N.º 1 y al año 2022. En el mismo se realizó un análisis dividido en dos fases: la primera está dada por una revisión jurídica y la segunda por una encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento durante 2022, quienes respondieron retrospectivamente sobre ese año; cabe resaltar que este componente no mide resultados posteriores de reinserción, y tampoco permite establecer relaciones causales o generalizaciones estadísticas.

Por lo cual, es necesario analizar este tipo de casos, ya que el sistema penitenciario ecuatoriano está en constante transformación y fortalecimiento de sus instituciones, lo cual impulsa la necesidad de que se garantice el respeto tanto a los derechos humanos como a la optimización de los mecanismos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad. En este sentido, el régimen semiabierto contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es considerado como una herramienta creada para facilitar la transición gradual de las personas privadas de libertad hacia su reinserción en la sociedad mediante un tratamiento individualizado, progresivo y orientado a la rehabilitación integral, dentro de un sistema progresivo de ejecución de la pena.

La selección del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 como objeto de estudio responde a la importancia que este establecimiento representa dentro del sistema penitenciario ecuatoriano y a la necesidad de analizar la efectividad de los beneficios penitenciarios previstos en la legislación nacional. Por ello, resulta pertinente examinar la aplicación del régimen semiabierto durante el año 2022, a fin de determinar su incidencia en los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad que cumplían condena en dicho centro penitenciario.

Cabe mencionar, que el presente trabajo de titulación está cimentado en el compromiso académico, como también jurídico, ya que este pretende aportar conocimientos que contribuyan de primera mano al fortalecimiento del sistema de rehabilitación social, puesto que puede servir de fundamento para futuras investigaciones de mejora normativa, institucional o administrativa, beneficiándose así el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Respecto al problema de investigación, este se centra en las posibles barreras de acceso al régimen semiabierto en el CPL Cotopaxi N.º 1, con delimitación al año 2022. Aquí, se realizó una revisión jurídica que permitió examinar sus requisitos y finalidades, por otro lado, la encuesta aportó percepciones importantes sobre información, trámites, programas, requisitos y condiciones del centro. Donde se pudo verificar que existen percepciones que se distinguen de la constatación documental de deficiencias institucionales y describen retrospectivamente experiencias de 2022, recogidas entre octubre y noviembre de 2025, con la limitación del posible sesgo de recuerdo.

En este sentido, la presente investigación busca responder a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los beneficios penitenciarios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente el régimen semiabierto, y cómo fueron aplicados en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022?

Es importante resolver la pregunta de investigación porque de esta depende medir la efectividad del régimen semiabierto, y como este influye de forma directa no solo en la situación jurídica de las personas privadas de libertad, sino también en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la pena, como, por ejemplo, la rehabilitación social, la reinserción efectiva en la comunidad y la disminución de los índices de reincidencia delictiva.

Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por su importancia tanto jurídica como social, ya que está enmarcado en el régimen semiabierto dentro del sistema progresivo de rehabilitación social establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Como lo menciona el artículo 698 del COIP, este tipo de régimen es un mecanismo que permite a la persona desarrollar actividades educativas y laborales, así como de reinserción social fuera de un centro de privación de libertad, todo esto bajo la supervisión y el control del Organismo Técnico competente, favoreciendo así una transición progresiva hacia una vida en libertad.

Por lo que estudiar el régimen semiabierto en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022, es muy importante porque permite: a) examinar la relación entre sus finalidades jurídicas y b) conocer las condiciones de acceso percibidas por los participantes. Todo esto está apoyado por una encuesta que aporta información descriptiva sobre barreras de acceso; sin embargo, cabe resaltar que la encuesta no aporta datos de seguimiento de los beneficiarios ni medición alguna sobre su reinserción efectiva o la reducción de la reincidencia.

Desde la doctrina, varios autores concuerdan en que el régimen semiabierto es una etapa intermedia entre el régimen cerrado y la libertad definitiva, lo que permite evaluar de forma progresiva el comportamiento y la adaptación social del sentenciado a través de diversos mecanismos de seguimiento y control, lo cual contribuye a reducir los riesgos de reincidencia y a fortalecer y mejorar los procesos de inclusión social y familiar.

Asimismo, esta investigación posee relevancia académica, debido a que contribuirá al análisis del funcionamiento de los beneficios penitenciarios en el Ecuador y permitirá identificar posibles limitaciones normativas, administrativas e institucionales en la aplicación del régimen semiabierto dentro del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1,

generando información útil para futuras investigaciones y propuestas de mejora del sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del régimen semiabierto como beneficio penitenciario establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022, a fin de determinar su incidencia en el proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar el marco jurídico que regula el régimen semiabierto dentro del sistema progresivo de rehabilitación social previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.
2. Determinar los requisitos, procedimientos y criterios técnicos exigidos para el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad en el Ecuador durante el año 2022.
3. Evaluar la aplicación y efectividad del régimen semiabierto en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022, respecto de los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas beneficiarias.

PROBLEMAS O DIFICULTADES PRESENTADOS

Durante el desarrollo de la presente investigación se identificaron diversas dificultades relacionadas con la aplicación del régimen semiabierto dentro del sistema penitenciario ecuatoriano y, específicamente, en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022.

Entre las principales problemáticas se encontró que existe poca información estadística y documental actualizada respecto al número de personas privadas de libertad

beneficiarias del régimen semiabierto, como también se pudieron evidenciar pocos resultados obtenidos en los procesos de rehabilitación y reinserción social derivados de su aplicación.

La encuesta fue una herramienta de gran ayuda porque recogió información cuantitativa acerca de la oportunidad de los trámites y la suficiencia de programas. Sin embargo, no pretendió medir la dotación de personal técnico, ni tampoco documentó tiempos individuales de tramitación, debido a que estos aspectos no pueden presentarse como hechos comprobados en el centro a partir de las respuestas obtenidas.

Algo que se denotó es que, la insuficiencia de oportunidades laborales, educativas y de rehabilitación fue percibida por parte de la muestra. Por lo cual, este resultado permitió plantear la necesidad de examinar la oferta institucional, sin cuantificar su cobertura real ni acreditar efectos sobre la reincidencia.

Finalmente, otro de los problemas identificados corresponde a las condiciones estructurales y operativas del sistema penitenciario ecuatoriano, puesto que estas tienen la probabilidad de incidir de forma directa en la adecuada implementación y supervisión del régimen semiabierto, limitando el alcance de los fines constitucionales y legales de la pena orientados a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Conceptualización y Naturaleza

El régimen semiabierto constituye una modalidad de ejecución de la pena integrada al sistema progresivo de rehabilitación social ecuatoriano. Su estudio exige diferenciarlo de la libertad definitiva, porque la persona sentenciada continúa cumpliendo la condena, aunque lo hace bajo condiciones que permiten un mayor contacto con el entorno exterior. El Código Orgánico Integral Penal organiza los regímenes de rehabilitación social y regula específicamente el régimen semiabierto como una etapa en la que pueden desarrollarse actividades fuera del centro de privación de libertad, sujetas a las condiciones y controles

previstos por el ordenamiento jurídico (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, arts. 696, 698).

Desde una perspectiva jurídica, esta modalidad responde al principio de progresividad. La ejecución de la pena no significa que la persona tenga las mismas restricciones durante todo el tiempo de su condena. Se puede decir que es un proceso que puede tener diversos niveles de restricción. En este sentido, el régimen semiabierto es una etapa intermedia porque permite a la persona ampliar sus espacios de autonomía, pero sin dejar que esta deje de cumplir las obligaciones y condiciones establecidas por la sentencia.

En otras palabras, la ejecución de la pena no debe ser concebida como una situación parecida desde el ingreso al centro penitenciario hasta el cumplimiento total de la sentencia, ya que este es un proceso en el que pueden existir diferentes niveles de restricción. Ya que como se dijo anteriormente, el régimen semiabierto, al ocupar una posición intermedia, permite ampliar determinados espacios de autonomía sin que desaparezca la relación jurídica derivada de la condena.

Salas (2019) relaciona los beneficios penitenciarios con el proceso de rehabilitación desarrollado durante la ejecución de la pena. Bajo esta perspectiva, el cambio de régimen no debería ser entendido como una concesión ajena al proceso penitenciario, sino como una decisión vinculada con el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y con la evolución de la persona sentenciada.

Su fundamento también debe examinarse desde la Constitución. El artículo 201 dispone que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas y su posterior reinserción en la sociedad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 201). En consecuencia, la naturaleza del régimen semiabierto no es exclusivamente administrativa; posee una dimensión constitucional, penal y penitenciaria relacionada con la forma en que el Estado

ejecuta una sentencia y prepara el retorno progresivo de la persona a la comunidad.

Por ello, el régimen semiabierto puede entenderse como un instrumento jurídico de transición. Donde no se extingue la pena, ni tampoco se anulan los mecanismos de control, pero se permite la realización de algunas actividades laborales, educativas, familiares, sociales o comunitarias fuera del establecimiento. Ya que su finalidad es contribuir de forma eficiente y efectiva con la rehabilitación de la persona, y no solamente significa el cambio de ubicación de la misma.

1.2. Orígenes y evolución histórica del régimen semiabierto en Ecuador y América Latina

Para poder entender de mejor manera el surgimiento del régimen semiabierto, primero es necesario considerar la transformación histórica de las finalidades atribuidas a la pena. Al inicio, los modelos penitenciarios tradicionales estuvieron directamente relacionados con el castigo y aislamiento. Pero con el pasar de los años y el desarrollo de la humanidad, este se desarrolló a través de nuevas corrientes criminológicas y penitenciarias, donde aparecieron nuevos conceptos como la corrección, la rehabilitación y la preparación de la persona para su retorno a la sociedad

Durante el siglo XIX, en Europa se desarrollaron las primeras experiencias con los sistemas progresivos, especialmente en Inglaterra e Irlanda. Ya que con estos se introdujo la posibilidad de disminuir de forma gradual las restricciones, todo esto conforme avanzaba el cumplimiento de la condena y se valoraban aspectos relacionados con disciplina, conducta y evolución. Lo cual influyó en posteriores años en las reformas penitenciarias de otras regiones.

Mientras que en América Latina, la incorporación de mecanismos progresivos adquirió mayor presencia durante el siglo XX. Puesto que la humanización de la pena, la expansión del derecho internacional de los derechos humanos y la necesidad de responder a

problemas estructurales de los sistemas penitenciarios favorecieron la búsqueda de modalidades que no concentraran toda la ejecución penal en el encierro. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) establece la obligación estatal de garantizar condiciones compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce de forma expresa la rehabilitación integral y la reinserción social como finalidades del sistema (CRE, 2008, art. 201). Posteriormente, el COIP estructuró el sistema progresivo mediante los regímenes cerrado, semiabierto y abierto (COIP, 2014, art. 696). De esta manera, la progresividad dejó de ser solamente una idea doctrinaria y pasó a integrar expresamente la regulación de la ejecución penal.

Zaffaroni (2016) sostiene, desde una perspectiva crítica del poder punitivo, que la ejecución penal debe considerar los efectos negativos que produce el encarcelamiento. Por lo cual, esta reflexión permite comprender la importancia de mecanismos que preparen gradualmente a la persona para la vida exterior. Por lo cual, el fortalecimiento del desarrollo de programas educativos, laborales y familiares puede contribuir en gran medida a disminuir las consecuencias socializadoras de una privación prolongada de libertad.

En consecuencia, y como se puede ver, la evolución histórica del régimen semiabierto refleja el tránsito va desde un modelo predominantemente punitivo, hacia una estructura que incorpora progresividad, rehabilitación y reinserción. Lo cual demuestra que este cambio no elimina la finalidad sancionadora de la pena, pero sí exige que su ejecución se realice dentro de parámetros compatibles con la dignidad humana y con la preparación de la persona para su posterior retorno a la comunidad.

1.3. Características distintivas del régimen semiabierto

1.3.1. Integración al sistema progresivo de rehabilitación social

El régimen semiabierto no funciona de manera aislada. Forma parte de la estructura

compuesta por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto. La progresión entre modalidades supone que la forma de ejecutar la pena puede variar cuando se cumplen los presupuestos legales y técnicos correspondientes (COIP, 2014, arts. 696-699).

1.3.2. Desarrollo de actividades fuera del centro de privación de libertad

Una de sus características centrales es la posibilidad de realizar actividades fuera del establecimiento. El artículo 698 del COIP vincula esta modalidad con actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria, sujetas a control. El contacto con el entorno exterior permite que la preparación para la reinserción se desarrolle en condiciones más próximas a la vida cotidiana (COIP, 2014, art. 698).

1.3.3. Permanencia de supervisión y control

El cambio de régimen no elimina la sentencia. La persona continúa cumpliendo la pena y debe observar las obligaciones impuestas. La ampliación de autonomía se encuentra acompañada por mecanismos de seguimiento, lo que diferencia esta modalidad de la libertad definitiva.

1.3.4. Cumplimiento de requisitos legales y técnicos

El acceso exige verificar los presupuestos previstos por la legislación y la normativa penitenciaria. El cumplimiento del porcentaje de pena es un elemento importante, pero no debe ser analizado de forma aislada; también deben considerarse la situación jurídica, los informes técnicos y las restricciones aplicables al caso (COIP, 2014, art. 698).

1.3.5. Finalidad rehabilitadora y resocializadora

La modalidad debe interpretarse en relación con la finalidad constitucional del sistema. La rehabilitación integral y la reinserción social proporcionan el marco que explica por qué se permite una transición gradual hacia espacios de mayor autonomía (CRE, 2008, art. 201).

1.3.6. Modalidad de ejecución y no extinción de la pena

El régimen semiabierto modifica la manera de cumplir la sentencia, pero no la extingue. Esta precisión evita confundir el cambio de régimen con una terminación anticipada de la condena.

1.3.7. Fortalecimiento de la inserción familiar, laboral y comunitaria

La posibilidad de recuperar vínculos familiares, continuar estudios o desarrollar una actividad laboral puede favorecer la adaptación progresiva. Estos componentes no garantizan por sí solos la reinserción, pero constituyen dimensiones relevantes del proceso.

1.3.8. Posibilidad de revocatoria ante incumplimientos

La continuidad del régimen depende del respeto de las condiciones impuestas. El incumplimiento injustificado puede generar consecuencias respecto de la modalidad de ejecución, lo que demuestra la relación existente entre autonomía progresiva y responsabilidad (COIP, 2014, art. 698).

1.4. Procedimiento legal y administrativo para su aplicación

El acceso al régimen semiabierto requiere una secuencia de actuaciones jurídicas, administrativas y técnicas. Pues este no se trata de una salida automática derivada únicamente del transcurso del tiempo. Su tramitación se da bajo un proceso donde se verifica la situación de la persona, se conforma información técnica suficiente, se impulsa el cambio de régimen, todo esto para someter la solicitud a la autoridad competente.

1.4.1 Verificación del porcentaje de pena

El primer paso consiste en determinar si se ha alcanzado el porcentaje de cumplimiento exigido por la legislación. El artículo 698 del COIP establece este presupuesto temporal. Su cumplimiento habilita el análisis del cambio de régimen, pero no sustituye los demás requisitos (COIP, 2014, art. 698).

1.4.2. Elaboración y actualización de informes técnicos

La evaluación comprende información jurídica, psicológica, social, educativa, laboral y disciplinaria, además del plan individualizado de cumplimiento de la pena. Estos documentos permiten construir una visión integral del proceso desarrollado por la persona y no deberían convertirse en simples formalidades administrativas.

1.4.3. Impulso de la solicitud

Una vez reunidos los elementos necesarios, corresponde impulsar el procedimiento para que el cambio de régimen sea conocido por la autoridad competente. La oportunidad con la que se elaboren y remitan los documentos resulta relevante, pues los retrasos administrativos pueden afectar la materialización de la progresividad.

1.4.4. Intervención del juez de garantías penitenciarias

La autoridad judicial debe verificar los presupuestos aplicables y resolver de manera motivada. Donde esta decisión no debería reducirse meramente a la comprobación de la existencia física de documentos, sino que es necesario valorar su contenido y su relación con la normativa vigente.

1.4.5. Ejecución y seguimiento

Una vez concedido el régimen, se inicia con una etapa en la que la persona desarrolla actividades externas bajo determinadas condiciones impuestas. Por lo cual, se realiza un seguimiento institucional, el cual permite verificar el cumplimiento y, al mismo tiempo, identificar las diversas dificultades que puedan surgir durante la transición.

1.4.6. Eventual revocatoria

La eventual revocación se puede dar debido al incumplimiento injustificado de las condiciones, lo cual puede generar consecuencias sobre la continuidad del régimen. Por lo cual, esta posibilidad confirma si la persona sigue cumpliendo la sentencia y que el cambio de modalidad se encuentra sometido a responsabilidad y control.

Como se puede ver, en conjunto, este procedimiento demuestra de primera mano la efectividad del régimen semibierto, lo cual depende de la coordinación entre la persona sentenciada, los equipos técnicos, la administración penitenciaria y la autoridad judicial. Por lo que si existe una falla en cualquiera de estas etapas, se puede retrasar o dificultar el acceso, incluso cuando ya se encuentren hechos otros presupuestos.

1.5. Marco normativo vigente: COIP y normativa complementaria

Constitución de la República del Ecuador

El marco constitucional constituye el punto de partida para analizar la ejecución penitenciaria. El artículo 35 reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, mientras que el artículo 51 establece derechos específicos durante la privación de libertad (CRE, 2008, arts. 35, 51). Estas disposiciones impiden entender la condena como una situación en la que desaparecen las garantías fundamentales.

El artículo 201 establece la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social: rehabilitación integral y posterior reinserción en la sociedad, junto con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad (CRE, 2008, art. 201). El artículo 202 complementa este marco al regular aspectos de la organización del sistema (CRE, 2008, art. 202).

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 696. Regímenes de rehabilitación social

Estructura los regímenes cerrado, semiabierto y abierto. Esta clasificación materializa la idea de progresividad en la ejecución de la pena (COIP, 2014, art. 696).

Artículo 697. Régimen cerrado

Regula la fase de cumplimiento dentro del centro de privación de libertad. En ella se desarrolla el proceso de rehabilitación que posteriormente puede ser valorado para determinar una eventual progresión (COIP, 2014, art. 697).

Artículo 698. Régimen semiabierto

Constituye la norma central de esta investigación. Regula la modalidad que permite desarrollar actividades fuera del centro, establece condiciones de acceso y contempla restricciones e implicaciones frente al incumplimiento (COIP, 2014, art. 698).

Artículo 699. Régimen abierto

Regula una etapa posterior dentro del sistema progresivo y permite comprender la posición intermedia que ocupa el régimen semiabierto (COIP, 2014, art. 699).

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desarrolla aspectos operativos, técnicos y administrativos necesarios para aplicar el sistema progresivo. Su función es relevante porque la norma legal requiere procedimientos concretos para la conformación de expedientes, evaluaciones, informes, seguimiento y coordinación institucional (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, 2020).

Reformas y limitaciones al régimen semiabierto

Con respecto a las reformas legales, estas han incorporado restricciones o limitaciones que obligan a examinar cada caso conforme a la normativa aplicable. Esto significa que el cumplimiento del porcentaje de la pena no permite concluir, por sí solo, que una persona puede acceder al régimen. La situación jurídica, el tipo de condena y las disposiciones vigentes deben ser revisados antes de establecer la procedencia del cambio (COIP, 2014, art. 698).

1.6. Jurisprudencia relevante y su interpretación judicial sobre el régimen semiabierto

1.6.1. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador

La Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, de 24 de marzo de 2021, examinó la integridad personal y el hábeas corpus frente a vulneraciones en el sistema penitenciario

(Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Se utiliza como antecedente constitucional disponible antes de 2022.

La Corte identificó vulneraciones estructurales de derechos en el sistema de rehabilitación social y desarrolló obligaciones de protección de las personas privadas de libertad. Su aporte al estudio consiste en situar las condiciones de ejecución de la pena dentro del marco de los derechos constitucionales.

Este precedente no acredita hechos particulares del CPL Cotopaxi N.º 1 en 2022 ni prueba la incidencia del régimen semiabierto en la reinserción de los participantes. Tales cuestiones requieren evidencia específica del caso estudiado.

1.6.2. Alcance temporal y material de la jurisprudencia

El análisis del período 2022 utiliza normativa y antecedentes jurisprudenciales disponibles hasta ese año. Las decisiones posteriores quedan excluidas del marco utilizado para caracterizar el período investigado.

Por lo cual, es necesario que los estándares generales de protección se diferencien de los requisitos legales del cambio de régimen. Puesto que, la referencia jurisprudencial no sustituye la verificación individual del cumplimiento de las condiciones previstas en el COIP y en la normativa penitenciaria aplicable.

1.6.3. Interpretación de los jueces de garantías penitenciarias

La intervención de los jueces de garantías penitenciarias forma parte de una garantía de control sobre la ejecución de la pena. Por lo cual la autoridad judicial debe a) verificar la normativa aplicable, b) examinar la documentación técnica y c) motivar la decisión. La valoración judicial radica de gran importancia cuando existen controversias sobre requisitos, restricciones temporales, suficiencia de informes o cumplimiento de las condiciones del régimen.

1.6.4. Principios jurisprudenciales aplicables

- El régimen semiabierto forma parte del sistema progresivo de rehabilitación social.
- La rehabilitación y la reinserción social constituyen finalidades constitucionales de la ejecución penal.
- El acceso al régimen se encuentra sometido a requisitos legales, técnicos y a las restricciones vigentes.
- La administración penitenciaria debe gestionar adecuadamente la información necesaria para los procedimientos de progresividad.
- La decisión judicial debe ser motivada y responder a la situación jurídica concreta de la persona sentenciada.

1.7. Beneficios penitenciarios en el sistema ecuatoriano

Los beneficios penitenciarios y mecanismos vinculados con la ejecución penal permiten comprender que una sentencia puede producir distintas consecuencias durante su cumplimiento. No todas las figuras poseen la misma naturaleza: algunas modifican la modalidad de ejecución, otras inciden sobre la duración o extinción de la pena y otras se relacionan con programas de tratamiento y reinserción.

La finalidad constitucional de rehabilitación proporciona el marco general para interpretar estas instituciones (CRE, 2008, art. 201). Sin embargo, su aplicación debe respetar las condiciones específicas establecidas para cada figura. Por ello, no es adecuado utilizar como sinónimos cambio de régimen, rebaja, indulto y libertad definitiva.

1.7.1. Régimen semiabierto

Modifica la modalidad de ejecución y permite actividades externas bajo control. No extingue la pena (COIP, 2014, art. 698).

1.7.2. Régimen abierto

Constituye una modalidad posterior dentro del sistema progresivo y posee condiciones

propias (COIP, 2014, art. 699).

1.7.3. Rebaja de pena por méritos

Debe diferenciarse del cambio de régimen porque su efecto se relaciona con el tiempo de cumplimiento y con la normativa que resulte aplicable.

1.7.4. Indulto presidencial

Posee una naturaleza distinta a los regímenes progresivos. Su estudio demuestra que no toda institución favorable a una persona sentenciada forma parte de la secuencia cerrado-semiabierto-abierto.

1.7.5. Libertad controlada y otras medidas de ejecución

Estas figuras deben analizarse según el régimen jurídico que corresponda y sin confundirlas con la progresión penitenciaria.

1.8. Definición y clasificación de los beneficios penitenciarios

La expresión beneficios penitenciarios puede utilizarse en sentido amplio para referirse a mecanismos que inciden en la ejecución de la pena. Por lo cual, es muy importante que la clasificación jurídica exija diferenciar sus efectos. Puesto que esta precisión es muy necesaria para poder ubicar correctamente al régimen semiabierto y evitar que se lo identifique con instituciones que responden a distintos fundamentos.

Clasificación de los beneficios penitenciarios en el Ecuador

1.8.1. Beneficios relacionados con el cambio de régimen

Incluyen las modalidades que permiten avanzar dentro del sistema progresivo, especialmente el régimen semiabierto y el régimen abierto. Su efecto principal consiste en modificar la forma en que continúa cumpliéndose la sentencia.

1.8.2. Beneficios relacionados con la reducción o extinción de la pena

En este grupo se ubican figuras de naturaleza distinta al cambio de régimen, como el indulto y la amnistía, cada una sometida a su propio fundamento constitucional y legal.

1.8.3. Beneficios vinculados al tratamiento penitenciario

Se puede decir que los beneficios vinculados al tratamiento penitenciario comprenden, por ejemplo, los programas educativos, a los programas de capacitación laboral, actividades culturales y deportivas, atención psicológica, trabajo social y fortalecimiento de vínculos familiares. Estos diversos componentes, más que sustituir la sentencia, buscan aportar de forma integral al proceso de rehabilitación de una persona.

1.8.4. Beneficios de seguimiento y reinserción social

Los beneficios de seguimiento y reinserción social son las diversas acciones de acompañamiento técnico, inserción laboral y comunitaria y seguimiento social. Estos son muy importantes porque la reinserción no concluye con la salida física del establecimiento, sino que continúa con el apoyo y seguimiento de la persona en pro de facilitar su adaptación a la sociedad. Así, la clasificación permite advertir que el régimen semiabierto es una modalidad progresiva de ejecución. Donde la persona continúa bajo sentencia y control, pero accede a condiciones que permiten un mayor desenvolvimiento fuera del centro, por lo cual esta precisión es esencial para el análisis de su aplicación en el CPL Cotopaxi N.º 1.

1.9. Objetivos y principios rectores del sistema penitenciario en el Ecuador

Objetivos del sistema penitenciario ecuatoriano

El objetivo central del sistema no puede reducirse al aislamiento. La Constitución orienta la ejecución hacia la rehabilitación integral y la posterior reinserción social (CRE, 2008, art. 201). Esta finalidad exige que durante la condena existan oportunidades educativas, laborales, sociales y familiares que permitan preparar a la persona para su retorno a la comunidad.

La reinserción debe entenderse como un proceso, el cual se da cuando la persona abandona el establecimiento; sin embargo, este no necesariamente se encuentra integrado socialmente. Puesto que la persona puede enfrentar situaciones como el desempleo, la ruptura

de vínculos, la estigmatización y/o las dificultades de adaptación. Por ello, este concepto tiene sentido cuando permite que la transición se produzca de forma progresiva.

Principios rectores

1.9.1. *Dignidad humana*

Se da cuando, en la ejecución de la pena, es sujeto de derecho la persona que es sentenciada. Ya que la condena restringe la libertad, pero esto no elimina la dignidad, ni autoriza un tratamiento incompatible con garantías constitucionales.

1.9.2. Rehabilitación social

El sistema debe generar condiciones que favorezcan cambios y capacidades útiles para la vida posterior, en concordancia con el artículo 201 de la Constitución.

1.9.3. Reinserción social

La preparación para el retorno a la comunidad constituye una finalidad que debe proyectarse hacia los ámbitos familiar, educativo, laboral y social.

1.9.4. *Progresividad*

La existencia de los regímenes cerrado, semiabierto y abierto demuestra que la forma de ejecutar la pena puede modificarse gradualmente cuando se cumplen los presupuestos correspondientes (COIP, 2014, art. 696).

1.9.5. *Individualización del tratamiento penitenciario*

El proceso de rehabilitación debe considerar que cada persona que está privada de libertad presenta diferentes circunstancias, situaciones como las personales, familiares, sociales, educativas y laborales.

1.9.6. Igualdad y no discriminación

Las decisiones deben estar basadas en criterios jurídicos objetivos. Por lo cual, es importante considerar que en la igualdad no se exigen resoluciones idénticas para las diversas situaciones, pero sí impide que las diferencias sean arbitrarias.

1.9.7. Legalidad

La ejecución penal y los cambios de régimen deben someterse a las normas vigentes. Ninguna restricción o condición puede imponerse al margen del ordenamiento jurídico.

1.9.8. Corresponsabilidad institucional

La rehabilitación depende de la actuación coordinada de la administración penitenciaria, equipos técnicos, autoridades judiciales y demás instituciones que intervienen en la ejecución de la pena.

1.10. Requisitos y criterios para la concesión de beneficios penitenciarios

La concesión de un cambio de régimen exige verificar condiciones objetivas y técnicas. En el caso del régimen semiabierto, los requisitos deben analizarse de forma integral, evitando reducir el procedimiento a una simple lista documental.

1.10.1. Cumplimiento del porcentaje de la pena establecido en la ley

El porcentaje previsto en el artículo 698 constituye un presupuesto temporal necesario. Alcanzarlo no produce automáticamente el cambio de régimen, pero permite iniciar la valoración de los demás elementos (COIP, 2014, art. 698).

1.10.2. Evaluación de conducta y disciplina penitenciaria

La información disciplinaria permite conocer la forma en que la persona ha respondido a las normas internas. Debe ser examinada junto con otros componentes del proceso de rehabilitación.

1.10.3. Cumplimiento del plan individualizado de la pena

El plan comprende áreas educativas, laborales, psicológicas, de desarrollo personal y

de fortalecimiento familiar. Su finalidad es organizar el proceso de rehabilitación de acuerdo con las necesidades y condiciones de cada persona.

1.10.4. Informes técnicos favorables

Los informes jurídicos, psicológicos, sociales, educativos y laborales aportan información especializada. Su valor se encuentra en la evaluación conjunta y no en la simple existencia formal de documentos.

1.10.5. Entorno familiar y social

La disponibilidad de domicilio, apoyo familiar, posibilidades de estudio o trabajo y redes de apoyo puede ser relevante para planificar la transición. Estos factores deben valorarse sin convertir la pobreza o la ausencia de una estructura familiar tradicional en barreras arbitrarias.

1.10.6. Ausencia de impedimentos legales

La autoridad debe verificar las restricciones vigentes y la situación jurídica concreta. El porcentaje de pena no sustituye este examen (COIP, 2014, art. 698).

1.10.7. Valoración judicial

El juez de garantías penitenciarias debe resolver de forma motivada, considerando la documentación y el marco jurídico aplicable. La decisión favorable modifica la modalidad de ejecución, no extingue la condena.

Criterios fundamentales para la concesión

- Cumplimiento del tiempo mínimo legalmente exigido.
- Conducta observada durante la privación de libertad.
- Participación efectiva en actividades y programas de rehabilitación.
- Información técnica suficiente y actualizada.
- Condiciones familiares, sociales, educativas o laborales relevantes para la transición.
- Capacidad de adaptación a una modalidad con mayores niveles de autonomía.

- Ausencia de impedimentos legales aplicables al caso.
- Cumplimiento de las disposiciones judiciales, legales y reglamentarias.

1.11. Problemática y retos actuales en la aplicación de beneficios penitenciarios

La existencia de un marco jurídico progresivo no garantiza, por sí sola, una aplicación eficaz. El funcionamiento real depende de la capacidad administrativa, técnica y material del sistema penitenciario. Cuando existen deficiencias estructurales, la distancia entre la norma y la práctica puede afectar la oportunidad con la que se tramitan los beneficios y la calidad de los procesos de rehabilitación.

1.11.1. Limitaciones estructurales del sistema penitenciario

El hacinamiento y las deficiencias de infraestructura pueden reducir la disponibilidad de espacios para educación, trabajo, atención técnica y programas de rehabilitación. Como se puede ver, este impacto no solamente está limitado a las condiciones físicas, estas también pueden verse afectadas en la capacidad de la institución para poder realizar evaluaciones individualizadas.

1.11.2. Falta de personal técnico especializado

En la actualidad, por la falta de personal técnico especializado frente a una población penitenciaria elevada, se genera un retraso en los diversos procesos, así como en las evaluaciones, lo cual afecta el seguimiento de los diversos casos y sus informes respectivos.

1.11.3. Retrasos administrativos y judiciales

La conformación de expedientes, actualización de información, remisión de documentos y resolución de solicitudes son etapas interdependientes. Una demora en cualquiera de ellas puede afectar todo el procedimiento.

1.11.4. Restricciones legales y reformas normativas

Las modificaciones al marco jurídico pueden generar dificultades de interpretación temporal y limitar el acceso a determinadas condenas, por lo cual es de suma importancia que

exista un cuidadoso análisis de la normativa aplicable a cada caso.

1.11.5. Insuficiencia de programas efectivos de rehabilitación

Exigir participación en actividades pierde legitimidad práctica cuando los cupos o programas disponibles son insuficientes. La progresividad necesita oportunidades reales de educación, trabajo, capacitación y atención técnica.

1.11.6. Estigmatización social y dificultades de reinserción

Esto se refiere a que las personas que retornan a la comunidad pueden enfrentar rechazo social y laboral. Ya que la persona, al tener antecedentes penales, puede convertirse en una barrera para que esta pueda conseguir trabajo y reconstruir su vida.

1.11.7. Falta de seguimiento y control posterior

Una vez concedido el régimen, la reinserción de la persona puede presentar dificultades, puesto que al no existir acompañamiento suficiente, esto disminuye la capacidad institucional, porque no se detectan problemas familiares, laborales o sociales para poder ofrecer respuestas oportunas.

Retos actuales para fortalecer la aplicación de beneficios penitenciarios

- Fortalecer los equipos técnicos encargados de evaluar y acompañar a las personas privadas de libertad.
- Reducir tiempos innecesarios y mejorar la transparencia de los procedimientos administrativos.
- Implementar programas de rehabilitación con cobertura suficiente y continuidad.
- Mejorar la coordinación entre el SNAI, los centros de privación de libertad y los jueces de garantías penitenciarias.
- Mantener expedientes completos y actualizados durante toda la ejecución de la pena.
- Proporcionar información clara a las personas privadas de libertad y sus familias sobre requisitos y procedimientos.

- Fortalecer oportunidades laborales, educativas y comunitarias para las personas beneficiarias.
- Desarrollar mecanismos de seguimiento que acompañen la transición y no se limiten al control formal.

Estos retos sirven como categorías teóricas para analizar posteriormente la situación del CPL Cotopaxi N.º 1. El Marco Teórico no debe anticipar que todos estuvieron presentes en 2022; esa conclusión corresponde al análisis de resultados y debe sustentarse en la encuesta aplicada y en la documentación jurídica efectivamente revisada.

1.12. Teorías de la rehabilitación penal y su relación con el régimen semiabierto

La rehabilitación penal constituye uno de los fundamentos doctrinarios que permiten explicar la evolución de los sistemas penitenciarios contemporáneos. Con el paso de los años, se ha pasado de las teorías enfocadas en el castigo a teorías rehabilitadoras que buscan reducir la reincidencia, así como facilitar el retorno de la persona a la comunidad. A nivel ecuatoriano, esto está respaldado en la Constitución en su artículo 201.

1.12.1. Teoría correccionalista o rehabilitadora

Esta corriente sostiene que la pena no debería agotarse en la privación, sino que esta debe ayudar a la persona, a través de mecanismos que están destinados a modificar condiciones que dificultan la convivencia social. Por lo cual la persona sentenciada debe ser considerada como un ente capaz de desarrollar nuevas habilidades y comportamientos, mediante actividades productivas como la educación, el trabajo, la asistencia y el tratamiento. Por lo cual, su relación con el régimen semiabierto tiene la posibilidad de comprobar la adaptación de forma progresiva en espacios de mayor autonomía.

1.12.2. Teoría de la prevención especial positiva

En esta teoría, la finalidad es que, para las personas que cometieron una infracción, además de buscar mermar la posibilidad de reincidencia, se puede realizar un proceso de

socialización y fortalecimiento de capacidades. Por lo cual, en el régimen semiabierto puede funcionar como un medio para generar un aprendizaje durante su encierro, lo cual se traslada a situaciones concretas de la vida exterior.

1.12.3. Teoría de la reinserción social

En esta teoría se da un gran énfasis en preparar a la persona para retornar a la sociedad. Pero hay que considerar que la reinserción no se reduce únicamente a la liberación física; esta también debe estar encaminada a reconstruir relaciones, acceder a oportunidades legítimas y recuperar responsabilidades. En este sentido, para el régimen semiabierto., se puede ver una relación directa con este tipo de concepción, ya que permite una gradual incorporación del individuo a la sociedad en las diversas actividades laborales, educativas, familiares y diarias.

1.12.4. Teoría del tratamiento penitenciario individualizado

Para poder entender esta teoría, es necesario conocer qué es la individualización, la cual es aquella que reconoce que cada individuo posee una historia, necesidades, factores de riesgo y diversas redes de apoyo. Por lo cual, esta teoría se enfoca en un tratamiento de forma individual y no idéntica a toda la población, todo esto a través de un plan individualizado y respaldado por informes técnicos. Estos permiten adaptar la evaluación a las circunstancias particulares y constituyen elementos relevantes para valorar la progresión.

Relación entre las teorías de rehabilitación penal y el régimen semiabierto

Se puede ver que las teorías anteriores coinciden en un punto focal, el cual es el cuestionar una ejecución penal, la cual puede verse reducida al encierro. Aunque están dados desde el punto de vista de diversos fundamentos, todos estos permiten explicar por qué el sistema incorpora la educación, trabajo, intervención técnica, fortalecimiento familiar y progresividad.

Por lo cual, en el régimen semiabierto se representa una aplicación concreta de esta

lógica, ya que combina la continuidad de la sentencia con la recuperación gradual del espacio de autonomía. Todo esto depende de que esta progresión esté acompañada de oportunidades reales y de una evaluación individual, y no netamente del cumplimiento formal de documentos.

En este sentido, la finalidad de esta modalidad no solo se debe medir por la cantidad de personas que salen del establecimiento, sino también se debe analizar cuáles han sido sus avances en su transición y si estos han contribuido a condiciones que disminuyan la reincidencia hacia una integración social sostenible.

1.13. Indicadores de éxito y fracaso en la reinserción social de beneficiarios

La reinserción social al ser un proceso de índole multidimensional. Su valoración no debe limitarse a comprobar si la persona ha salido del centro penitenciario, sino si esta se ha adaptado al entorno exterior.

La UNODC (2018) destaca que los programas de reintegración deben atender factores personales, familiares, educativos y laborales que pueden incidir en la reincidencia. De manera complementaria, la Regla 4 de las Reglas Nelson Mandela vincula la privación de libertad con la protección de la sociedad y la reducción de la reincidencia, para lo cual el período de encarcelamiento debe utilizarse, en la medida de lo posible, para preparar la reintegración de la persona (Naciones Unidas, 2015, Regla 4).

Indicadores de éxito

1.13.1. Inserción laboral y económica

El acceso a una actividad laboral legítima puede favorecer autonomía, organización cotidiana y responsabilidad. La estabilidad económica no garantiza por sí sola la reinserción, pero constituye una dimensión importante, especialmente en una modalidad que contempla inserción laboral fuera del centro (COIP, 2014, art. 698).

1.13.2. Continuidad educativa y formación profesional

Continuar estudios o capacitación puede ampliar las posibilidades de empleo y fortalecer capacidades personales. Su valor no reside solamente en obtener certificados, sino en que la formación sea útil para el proyecto de vida posterior.

1.13.3. Mantenimiento de vínculos familiares y sociales

Esto se refiere a la red de apoyo, la cual es muy importante porque ayuda a la adaptación del individuo de mejor manera a través del acompañamiento emocional y práctico. Este indicador se debe valorar acorde a las circunstancias de cada persona, ya que no todas cuentan con una estabilidad familiar.

1.13.4. Cumplimiento de las condiciones judiciales

El cumplimiento de las condiciones judiciales implica que el individuo, respete los horarios, presentaciones, controles y demás obligaciones, demostrando la capacidad de desenvolverse con mayor autonomía, considerando la naturaleza y contexto de cualquier eventualidad o incidencia.

1.13.5. Ausencia de reincidencia delictiva

Este es un indicador relevante, pero no es suficiente por sí solo, pues debe estar respaldado por una evaluación completa considerando factores como trabajo, educación, relaciones sociales y condiciones de vida.

Indicadores de fracaso o dificultad

1.13.6. Incumplimiento de las condiciones del régimen

Estos pueden revelar de primera mano la existencia de dificultades de adaptación y generar consecuencias jurídicas. Por lo cual es necesario analizar su contexto y no tratar dichos incumplimientos como situaciones equivalentes.

1.13.7. Reincidencia delictiva

Este es considerado como un indicador negativo de gran importancia, pues está

asociado a diversos factores como la exclusión, falta de oportunidades, ausencia de apoyo o insuficiencia de programas de reinserción para aquellos individuos que salieron de prisión.

1.13.8. Falta de acceso al empleo formal

Este se refiere a la exclusión laboral, la cual está relacionada con el aumento de la vulnerabilidad económica y dificulta la construcción de autonomía. Es por ello, la inserción laboral, por lo cual el gobierno nacional debe formar nuevas y mejores políticas de reintegración.

1.13.9. Ausencia de seguimiento institucional

Esta falta de acompañamiento limita la identificación de riesgo para poder intervenir de forma oportuna ante las dificultades psicológicas, sociales o laborales de aquellos individuos que salieron de algún centro de privación de la libertad.

1.13.10. Ruptura de vínculos familiares y sociales

El individuo, al no tener redes de apoyo, puede sufrir de aislamiento y dificultad de adaptación, por lo cual, al analizarse este factor, no se debe responsabilizar a la persona, sino que es necesario poder identificar las necesidades de intervención.

1.13.11. Relación de los indicadores con el régimen semiabierto en Ecuador

Estos indicadores sirven para poder analizar la finalidad rehabilitadora, por lo cual, en un régimen semiabierto se considera eficaz cuando, además, se hayan cumplido requisitos jurídicos, exista una correcta vinculación del individuo a la sociedad, cumpliendo plenamente sus responsabilidades bajo un adecuado acompañamiento institucional. Sin embargo, cuando existen barreras estructurales, esto puede limitar sus resultados incluso cuando hay predisposición de la persona a cumplirlos.

En esta investigación, estos indicadores son parámetros teóricos. Por lo que su aplicación al CPL Cotopaxi N.º 1 se debe realizar con base en la evidencia obtenida en el trabajo de campo y la revisión documental, para de esta manera evitar resultados que no se

encuentren demostrados.

1.14. Síntesis del marco teórico

Como se puede ver, el desarrollo teórico permitió comprender que:

- El régimen semiabierto no es una institución aislada, sino que es una modalidad integrada con el sistema progresivo de ejecución de la pena, por lo cual se encuentra en relación con la legalidad, progresividad, rehabilitación y reinserción social.
- El marco jurídico en el cual está regido el régimen abierto es la Constitución ya que da una orientación general del sistema; el COIP por otro lado organiza los regímenes y regula las condiciones del semiabierto, como también la normativa complementaria que se desarrolla de las actuaciones administrativas y técnicas, como también la jurisprudencia que aporta criterios para interpretar restricciones, garantía y obligaciones institucionales.
- Respecto a la revisión doctrinaria y estándares internacionales, estos muestran de una forma clara que la reinserción va más allá de una resolución favorable. Puesto que para una mejor adaptación posterior son necesarios factores que ayuden al desarrollo del individuo, como son: la educación, el trabajo, vínculos familiares, acompañamiento técnico y oportunidades reales
- Se puede ver que los problemas estructurales existentes en el sistema penitenciario permiten advertir de primera mano acerca de la eficacia de la progresividad, puesto que esta depende de la capacidad institucional para poder convertir las normas en procedimientos oportunos y programas efectivos. Por lo cual, este marco proporciona las categorías necesarias para analizar, en los capítulos posteriores, la aplicación del régimen semiabierto en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022.

CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, puesto que combinó un componente cualitativo-jurídico con otro de índole cuantitativa y descriptiva. El componente cualitativo permitió interpretar el marco constitucional, legal, reglamentario y doctrinario relacionado con el régimen semiabierto; mientras que el componente cuantitativo permitió sistematizar las percepciones de las personas privadas de libertad sobre las principales barreras que inciden en el acceso efectivo a este mecanismo de progresividad de la pena en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante el año 2022.

El apoyo cuantitativo se sustentó en la aplicación de una encuesta estructurada con escala de Likert, orientada a medir el nivel de acuerdo o desacuerdo frente a afirmaciones relacionadas con información disponible, celeridad de los trámites, suficiencia de programas de rehabilitación, posibilidad real de cumplir los requisitos administrativos e incidencia del hacinamiento. De esta forma, el estudio logró articular el análisis jurídico del deber ser normativo, en conjunto con información empírica la cual fue originada de forma directa de las personas privadas de libertad.

La metodología adoptada es descriptiva-analítica, porque no se propuso establecer relaciones causales entre las variables de estudio, sino que se pudieron identificar tendencias gracias a la percepción de la muestra analizada, para poder contrastar con los principios de progresividad, rehabilitación social, dignidad humana, igualdad y tutela efectiva reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue de tipo jurídico, documental y de campo. En primer lugar, es de tipo jurídico porque examina diversas normas constitucionales, legales y regulatorias, las cuales están relacionadas de forma directa con la regulación de la ejecución de la pena y el régimen semiabierto, especialmente la Constitución de la República del

Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En segundo lugar, es documental porque al construir el marco de análisis, este se fundamentó en la utilización de la doctrina, jurisprudencia y normativa pertinentes al tema de estudio. Finalmente, esta investigación es de campo, puesto que incorpora información obtenida por medio de una encuesta aplicada directamente a personas privadas de libertad del CPL Cotopaxi N.º 1.

2.3. Nivel de la investigación

El estudio posee un nivel descriptivo y analítico. Describe las condiciones jurídicas de acceso al régimen semiabierto y las frecuencias de respuesta de la muestra. Analiza la relación entre esas percepciones y el marco normativo, sin establecer causalidad, representatividad estadística ni efectos comprobados sobre la rehabilitación y la reinserción.

2.4. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental y de estudio de caso, con una encuesta transversal de carácter retrospectivo. No se manipularon variables; se sistematizaron las respuestas del grupo encuestado y se realizó una revisión jurídica. La información se recogió entre octubre y noviembre de 2025, en una única etapa de levantamiento, y las respuestas se refirieron a las experiencias de los participantes en el procedimiento de acceso al régimen semiabierto durante 2022. Se diferencia, por tanto, el período investigado de la fecha de recolección de datos.

Se adoptó además la modalidad de estudio de caso, al delimitar el análisis al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1. Esta delimitación permitió examinar de manera contextualizada la relación entre las exigencias normativas del régimen semiabierto y la percepción que mantienen las personas privadas de libertad acerca de las condiciones reales

para acceder a dicho mecanismo de progresividad.

Las encuestas se aplicaron entre octubre y noviembre de 2025 a 30 personas que iniciaron y participaron en el procedimiento de acceso al régimen semiabierto en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante 2022. Los participantes respondieron sobre su experiencia de ese año. En consecuencia, la recolección de información fue posterior al período investigado y tuvo carácter retrospectivo. La participación en el procedimiento no implica que todas las personas hayan obtenido el cambio de régimen. La interpretación considera el posible sesgo de recuerdo derivado del tiempo transcurrido entre 2022 y la aplicación del cuestionario.

2.5. Métodos de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se emplearon los siguientes métodos científicos y jurídicos:

- Método analítico: permitió descomponer el régimen semiabierto en dimensiones normativas, administrativas, informativas, de rehabilitación y estructurales, facilitando la interpretación separada de cada aspecto evaluado en la encuesta.
- Método sintético: permitió integrar los resultados cuantitativos de la encuesta con el análisis jurídico y doctrinario, construyendo una visión global de la problemática estudiada.
- Método comparativo: permitió contrastar las garantías y finalidades previstas en la normativa con las percepciones expresadas por las personas privadas de libertad respecto de la aplicación práctica del régimen semiabierto.
- Método exegético-jurídico: se utilizó para interpretar el contenido y alcance de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al régimen semiabierto y al sistema progresivo de rehabilitación social.

2.6. Técnicas de investigación

Las técnicas de recolección de información que fueron utilizadas fueron la revisión documental y la encuesta. En la primera se estudiaron diversos cuerpos legales como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, además de investigaciones de índole jurídica que aportaron al estudio, las cuales se relacionaron con ámbitos de ejecución penal, progresividad, rehabilitación social, reinserción y derechos de las personas privadas de libertad. Gracias a esta técnica, se pudieron delimitar categorías jurídicas que posteriormente fueron contrastadas con los resultados cuantitativos.

Por otro lado, se utilizó una encuesta, la cual es una técnica de campo cuyo objetivo fue el conocer la percepción de las personas privadas de libertad acerca de cuáles eran los diversos obstáculos relacionados con el acceso al régimen semiabierto.

Donde el instrumento se desarrolló con preguntas cerradas para cuantificar de mejor manera los resultados y poder tabularlos por medio de frecuencias y porcentajes, donde su medición se realizó gracias a una escala de Likert de cinco opciones: totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo y totalmente de acuerdo. Esto permitió establecer el grado de aceptación o rechazo frente a cada una de las preguntas aplicadas.

2.7. Población y muestra

La población de referencia estuvo constituida por personas que iniciaron y participaron en el procedimiento de acceso al régimen semiabierto en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1 durante 2022. Se empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia y se encuestó a 30 participantes entre octubre y noviembre de 2025. El criterio de vinculación temporal fue haber participado en ese procedimiento durante 2022 y responder sobre la experiencia de ese año. La selección no presupone que todas las personas obtuvieron el beneficio y no permite generalizar estadísticamente a la

población del centro.

En este contexto, se realizó una encuesta a 30 personas privadas de libertad (PPL) del CPL Cotopaxi N.º 1. La participación se orientó a recoger su percepción sobre la claridad de la información disponible para acceder al régimen semiabierto, la existencia de demoras en el trámite, la suficiencia de los programas de rehabilitación, la posibilidad material de cumplir los requisitos administrativos y la incidencia del hacinamiento en la progresividad de la pena. Los resultados obtenidos se procesaron únicamente con fines descriptivos y se expresaron mediante frecuencias y porcentajes.

2.8. Instrumento de recolección de información

Se realizó un cuestionario estructurado de cinco afirmaciones con escala de Likert. Las preguntas se diseñaron en correspondencia con la situación problemática identificada y con las categorías desarrolladas en el marco teórico. Para facilitar la comprensión, el cuestionario utilizó lenguaje directo y una misma escala de respuesta en todos los ítems. Las cinco dimensiones evaluadas fueron: información sobre requisitos, celeridad del trámite, suficiencia de programas de rehabilitación, accesibilidad de los requisitos administrativos e incidencia del hacinamiento.

2.9. Análisis e interpretación de datos

Los datos de la encuesta fueron organizados en una matriz de frecuencias absolutas y relativas. Para cada pregunta se contabilizó el número de respuestas en las cinco categorías de la escala de Likert y se calculó el porcentaje correspondiente sobre un total de 30 participantes. Una vez obtenidas las respuestas, los resultados tabulados se presentaron para mejor entendimiento en tablas de frecuencia y gráficos circulares para identificar las tendencias vinculantes.

Respecto a la interpretación de los resultados, estos fueron de carácter descriptivo y jurídico. No se calculó una muestra puesto que la misma es pequeña. Cabe resaltar, que los

resultados obtenidos fueron contrastados con los principios de progresividad, rehabilitación social, dignidad humana, igualdad, proporcionalidad y tutela efectiva, para poder determinar la existencia de una brecha entre la regulación normativa del régimen semiabierto y sus condiciones reales de aplicación.

La delimitación sustantiva corresponde al año 2022 y al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N.º 1. La encuesta se aplicó entre octubre y noviembre de 2025 y recoge retrospectivamente las experiencias de 2022. Los porcentajes describen únicamente al grupo de 30 participantes y no se extrapolan a toda la población del centro ni a otros períodos. La distancia temporal puede producir sesgo de recuerdo y limita la precisión con que se reconstruyen las experiencias.

2.10. Consideraciones éticas

La investigación observó criterios de confidencialidad, anonimato, voluntariedad y uso exclusivamente académico de la información. No se incorporaron nombres, números de identificación ni datos que permitieran individualizar a las personas privadas de libertad participantes. La aplicación del cuestionario se planteó con preguntas cerradas relacionadas exclusivamente con el objeto de estudio y con respeto a la dignidad de los participantes. La información fue procesada de forma agregada, evitando que una respuesta individual pudiera ser asociada con una persona determinada.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Encuesta aplicada a personas privadas de libertad (PPL)

Los resultados que se presentan a continuación corresponden a la encuesta estructurada aplicada a 30 personas privadas de libertad del CPL Cotopaxi N.º 1. Cada ítem fue valorado mediante una escala de Likert de cinco alternativas. La información se expone mediante frecuencias, porcentajes y gráficos circulares, con el propósito de identificar las tendencias de

percepción relacionadas con la situación problemática investigada.

Los datos se conservan conforme a las tablas del documento original. Su lectura es descriptiva y se limita a la muestra. Las respuestas fueron obtenidas entre octubre y noviembre de 2025 y se refieren retrospectivamente a la experiencia de los participantes en el procedimiento durante 2022; deben interpretarse considerando el posible sesgo de recuerdo. No se dispone en este documento de microdatos para comprobar individualmente las respuestas.

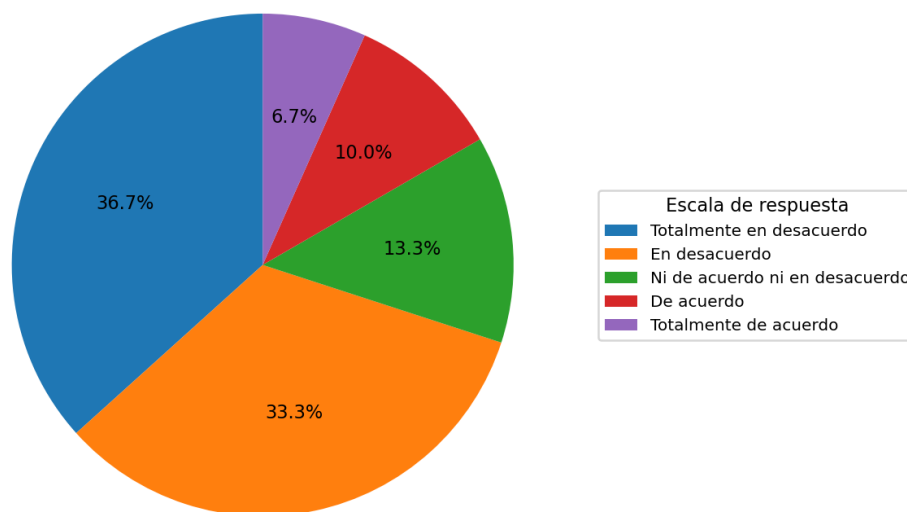
Pregunta 1. Claridad de la información

Afirmación: La información que reciben las personas privadas de libertad sobre los requisitos para acceder al régimen semiabierto es clara y suficiente.

Escala de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	36,7 %
En desacuerdo	10	33,3 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3 %
De acuerdo	3	10,0 %
Totalmente de acuerdo	2	6,7 %
Total	30	100,0 %

Figura 1. Distribución de respuestas de la pregunta 1

Pregunta 1. Claridad de la información



Fuente: Encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante 2022.

Los resultados muestran que 21 de los 30 participantes (70,0 %) se ubicaron entre “totalmente en desacuerdo” y “en desacuerdo” con la afirmación de que la información sobre los requisitos del régimen semiabierto es clara y suficiente. Solo 5 personas (16,7 %) expresaron una valoración positiva. Esta distribución evidencia una percepción predominante de insuficiencia informativa, aspecto que puede limitar el conocimiento oportuno de requisitos, plazos y condiciones necesarias para activar la progresividad de la pena.

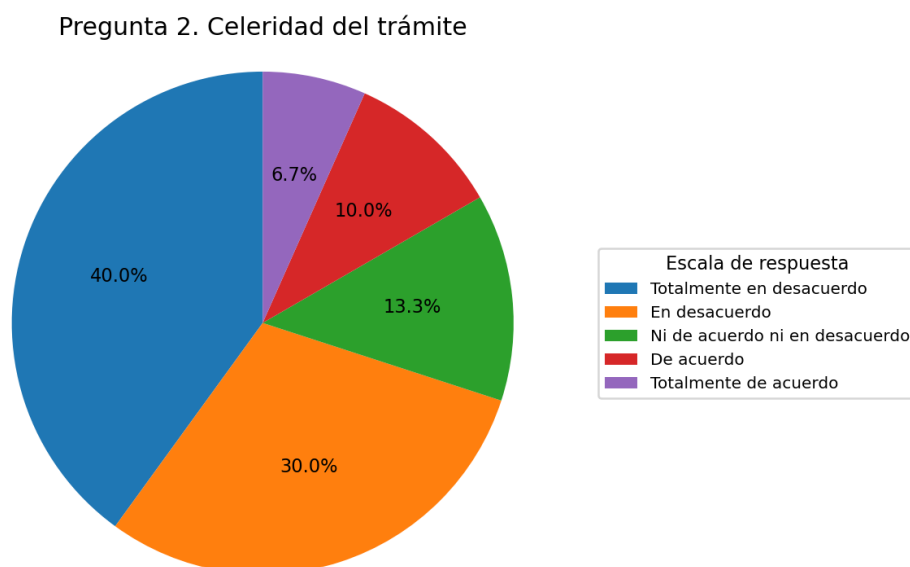
Pregunta 2. Celeridad del trámite

Afirmación: Los trámites necesarios para acceder al régimen semiabierto se realizan de

manera oportuna y sin demoras injustificadas.

Escala de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	40,0 %
En desacuerdo	9	30,0 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3 %
De acuerdo	3	10,0 %
Totalmente de acuerdo	2	6,7 %
Total	30	100,0 %

Figura 2. Distribución de respuestas de la pregunta 2



Fuente: Encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante 2022.

En la segunda pregunta, 21 participantes (70,0 %) manifestaron desacuerdo con la afirmación de que los trámites se realizan de manera oportuna y sin demoras injustificadas. Como se puede ver, se pudo identificar que existe una percepción extendida de la lentitud procedimental. Aquí se puede ver una tendencia relevante dada por el tardío cumplimiento de las diversas actuaciones

El resultado permite identificar una percepción extendida de lentitud procedimental. La

tendencia es relevante porque el cumplimiento tardío de actuaciones administrativas puede prolongar la permanencia en régimen cerrado aun cuando la persona considere que reúne condiciones para avanzar dentro del sistema progresivo.

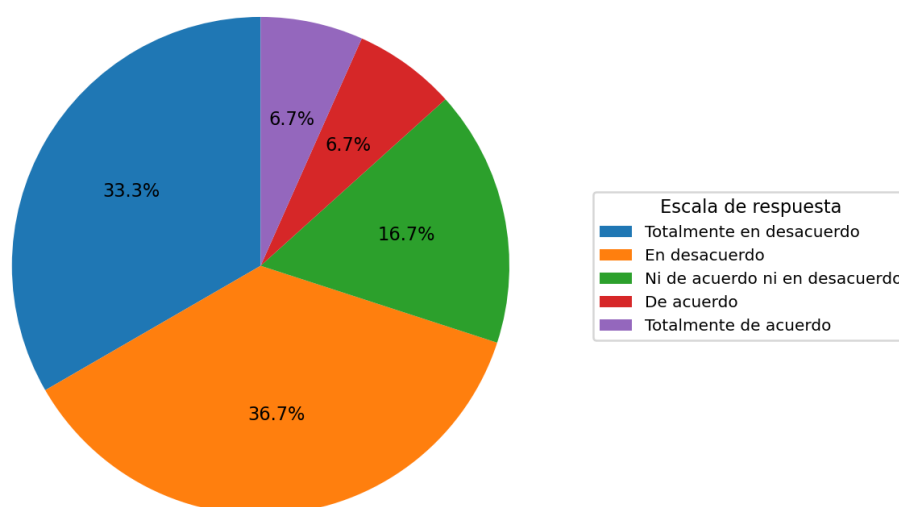
Pregunta 3. Suficiencia de programas de rehabilitación

Afirmación: El CPL ofrece suficientes programas laborales, educativos y de rehabilitación para que las personas privadas de libertad puedan cumplir los requisitos del régimen semiabierto.

Escala de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	33,3 %
En desacuerdo	11	36,7 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7 %
De acuerdo	2	6,7 %
Totalmente de acuerdo	2	6,7 %
Total	30	100,0 %

Figura 3. Distribución de respuestas de la pregunta 3

Pregunta 3. Suficiencia de programas de rehabilitación



Fuente: Encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante 2022.

Respecto de la disponibilidad de programas de rehabilitación, 21 participantes (70,0 %)

expresaron desacuerdo con la afirmación de que existen suficientes oportunidades laborales, educativas y de tratamiento para cumplir los requisitos del régimen semiabierto. Este resultado sugiere que la población encuestada percibe una brecha entre los ejes de tratamiento exigidos normativamente y la oferta efectiva de actividades que permiten acreditar avances en el proceso de rehabilitación.

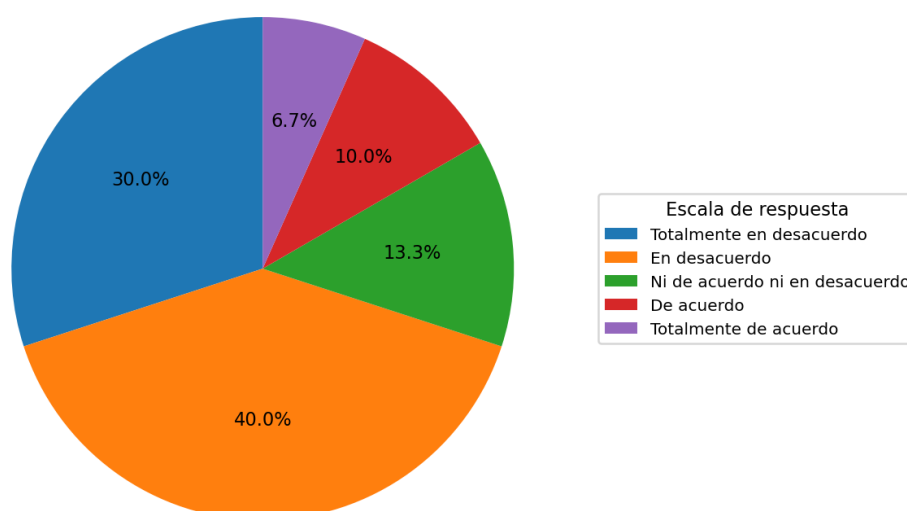
Pregunta 4. Posibilidad real de cumplir los requisitos

Afirmación: Los requisitos administrativos exigidos para acceder al régimen semiabierto son razonables y pueden cumplirse en las condiciones reales de las personas privadas de libertad.

Escala de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	30,0 %
En desacuerdo	12	40,0 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3 %
De acuerdo	3	10,0 %
Totalmente de acuerdo	2	6,7 %
Total	30	100,0 %

Figura 4. Distribución de respuestas de la pregunta 4

Pregunta 4. Posibilidad real de cumplir los requisitos



Fuente: Encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento en el CPL Cotopaxi N.º 1

durante 2022.

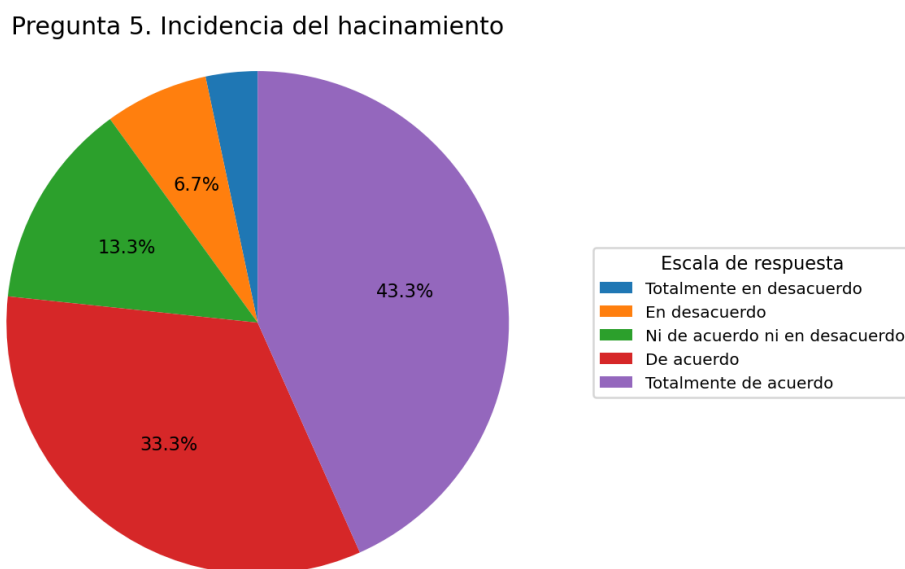
En relación con la posibilidad real de cumplir los requisitos administrativos, 21 participantes (70,0 %) se ubicaron en las categorías de desacuerdo. La tendencia indica que los requisitos se ven como difíciles de cumplir dentro de las condiciones materiales propias de la privación de libertad. Esta percepción resulta relevante cuando determinadas exigencias dependen de recursos, documentación, redes de apoyo u oportunidades que no se encuentran igualmente disponibles para todas las personas.

Pregunta 5. Incidencia del hacinamiento

Afirmación: El hacinamiento y las condiciones del centro dificultan que las personas privadas de libertad cumplan los requisitos necesarios para acceder al régimen semiabierto.

Escala de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3,3 %
En desacuerdo	2	6,7 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3 %
De acuerdo	10	33,3 %
Totalmente de acuerdo	13	43,3 %
Total	30	100,0 %

Figura 5. Distribución de respuestas de la pregunta 5



Fuente: Encuesta aplicada entre octubre y noviembre de 2025 a 30 participantes del procedimiento en el CPL Cotopaxi N.º 1 durante 2022.

La quinta pregunta presenta la tendencia más marcada: 23 de los 30 encuestados (76,7 %) estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el hacinamiento y las condiciones del centro dificultan el cumplimiento de los requisitos para acceder al régimen semiabierto. Solo 3 participantes (10,0 %) manifestaron desacuerdo. Este resultado ubica al hacinamiento como una barrera estructural que, desde la percepción de la muestra, incide no solo en las condiciones de vida, sino también en las posibilidades concretas de avanzar dentro del sistema progresivo.

Síntesis de los resultados

En conjunto, los cinco ítems presentan una tendencia consistente con la situación problemática planteada. En cuatro preguntas, el 70,0 % de la muestra expresó una valoración negativa sobre información, celeridad, suficiencia de programas y posibilidad de cumplir requisitos. En la quinta pregunta, el 76,7 % consideró que el hacinamiento dificulta el acceso al régimen semiabierto.

Por lo cual, las personas enfrentan diversos problemas para acceder al régimen

semiabierto, como también la falta de información, debidos a los trámites complicados, las dificultades de rehabilitación, como también la falta de recursos o condiciones adecuadas en las cárceles.

3.2. Discusión

El régimen semiabierto es denominado como una manifestación concreta del principio de progresividad de la pena, ya que esto permite que la ejecución penal se encamine hacia condiciones de mayor autonomía, de acuerdo con los presupuestos jurídicos correspondientes. Dado que su legitimidad está directamente relacionada con la rehabilitación y la reinserción social, la cual está reconocida en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada por el Código Orgánico Integral Penal. Por lo cual, desde esta perspectiva, la eficiencia del régimen no puede valorarse solamente por la existencia normativa, sino también por las condiciones materiales, las cuales permiten a las personas privadas de libertad el conocer, cumplir y activar sus requisitos.

Como se puede ver, los resultados demuestran que existe insuficiencia informativa. Ya que el 70% de las personas encuestadas manifestó estar en desacuerdo con la información sobre los requisitos. Este hallazgo tiene gran relevancia jurídica ya que el ejercicio de un mecanismo de progresividad presupone que la persona conozca las condiciones, documentos y actuaciones necesarias para solicitarlo. Ya que, al existir información insuficiente o poco entendible, la regulación formal pierde en gran manera su eficiencia práctica, porque puede producir escenarios de indefensión material, de forma especial para quienes no cuentan con apoyo familiar o asesoría permanente.

En la segunda pregunta se muestra que el 70% de los encuestados consideran que los trámites no se realizan a tiempo, esto produce demoras porque puede retrasar el acceso al régimen semiabierto. Por lo cual, es de suma importancia que las actividades revisen los documentos y también los requisitos necesarios en un tiempo adecuado. Para que esta forma se

evite que las personas tengan que esperar demasiado para conocer si pueden acceder a este régimen.

De acuerdo con las respuestas de la tercera, se muestra que el 70% de las personas encuestadas consideran que los programas de trabajo, educación y rehabilitación dentro de la cárcel son insuficientes. Lo cual demuestra que deben existir mejores programas que ayuden a las personas privadas de su libertad a prepararse para regresar a la sociedad. Ya que para las personas que cumplieron su condena y esperan reinsertarse en la sociedad, existen pocas oportunidades para estudiar, trabajar o recibir tratamiento, por lo cual incluso pueden tener dificultades para cumplir los requisitos del régimen semiabierto.

La tercera pregunta muestra que el 70 % de las personas encuestadas considera que los programas de trabajo, educación y rehabilitación dentro de la cárcel son insuficientes. Esto es importante porque estos programas ayudan a las personas privadas de libertad a prepararse para regresar a la sociedad. Si existen pocas oportunidades para estudiar, trabajar o recibir tratamiento, las personas pueden tener dificultades para cumplir con los requisitos del régimen semiabierto. Por lo tanto, no todo depende del esfuerzo de la persona, sino también de las oportunidades y los recursos que ofrece el sistema penitenciario.

En la cuarta pregunta, se muestra que el 70% de los encuestados considera que los requisitos administrativos son difíciles de cumplir dentro de sus condiciones reales. Lo cual puede deberse a varios motivos como: la falta de dinero, la dificultad de conseguir documentos, la falta de apoyo familiar u otros problemas. Por lo cual, las actividades deben aplicar requisitos de forma justa y razonable, evitando así que las dificultades económicas o sociales impidan que una persona pueda acceder al régimen semiabierto.

En el quinto punto, se muestra que 23 personas, es decir, el 76,7% de los encuestados, consideran que el hacinamiento y las condiciones de la cárcel dificultan en gran medida el

cumplimiento de los requisitos para acceder a un régimen semiabierto. Lo cual significa, que las condiciones carcelarias pueden convertirse en un obstáculo para que las personas accedan a este régimen. Sin embargo, hay que recalcar que la encuesta solo recoge la opinión de los participantes, ya que no permite comprobar cuántas personas hay en la cárcel ni afirmar que estas condiciones sean la causa directa de no poder acceder al régimen semiabierto.

Los resultados muestran que las personas encuestadas encuentran varias dificultades para acceder al régimen semiabierto, como, por ejemplo, la falta de información, los trámites, la falta de programas de rehabilitación, requisitos difíciles de cumplir, como también las condiciones carcelarias. Lo cual indica que existe diferencias entre lo que se busca lograr con el régimen semiabierto y las dificultades encontradas en la práctica. Cabe resaltar, que las repuestas no permiten demostrar que estos problemas estén relacionados entre sí, ni confirmar que las instituciones hayan cumplido con sus obligaciones. Estas más bien sirven para poder identificar qué aspectos deben revisarse como documentos y otras pruebas.

Además, los resultados deben entenderse teniendo en cuenta las características del estudio. Ya que se encuestó a 30 personas privadas de la libertad que fueron seleccionadas mediante un método no probabilístico. Por esta razón, los resultados porcentuales muestran únicamente las opiniones de estas personas y no representan necesariamente la situación de toda la población penitenciaria. Sin embargo, estas respuestas son importantes porque permiten conocer de mejor manera las dificultades que experimentan las personas dentro del sistema penitenciario. Esto ayuda a comparar sus opiniones con lo que establece la ley acerca del acceso progresivo a los regímenes penitenciarios, la rehabilitación social y el respeto de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

En correspondencia con el primer objetivo específico, el análisis del marco jurídico identifica al régimen semiabierto como una modalidad del sistema progresivo de ejecución de

la pena, sustentada en la finalidad de rehabilitación y reinserción social prevista en la Constitución y desarrollada en el COIP y la normativa penitenciaria. El cambio de régimen no extingue la condena y exige verificar las condiciones legales aplicables al período 2022.

En correspondencia con el segundo objetivo específico, la revisión jurídica identifica la verificación del tiempo de cumplimiento de la pena, la evaluación del proceso de rehabilitación, la documentación técnica y el control judicial como componentes del acceso al régimen semiabierto. La encuesta complementa este análisis: 21 de 30 participantes (70,0 %) expresaron desacuerdo sobre la claridad de la información y, en igual proporción, sobre la oportunidad del trámite y la posibilidad de cumplir los requisitos. Estos datos describen dificultades percibidas y no sustituyen la comprobación documental del procedimiento.

En correspondencia con el tercer objetivo específico, los resultados permiten una evaluación descriptiva de las condiciones de acceso percibidas: 21 participantes (70,0 %) valoraron negativamente la suficiencia de programas y 23 (76,7 %) consideraron que el hacinamiento y las condiciones del centro dificultan cumplir los requisitos. La muestra no fue conformada como un seguimiento de personas beneficiarias ni se midieron resultados posteriores de rehabilitación, reinserción o reincidencia. En consecuencia, el objetivo se aborda parcialmente y no puede afirmarse la efectividad o ineffectividad del régimen sobre esos resultados con la evidencia disponible.

Alcance de las conclusiones: las frecuencias corresponden a una muestra no probabilística de 30 personas y no son estadísticamente generalizables. La encuesta se aplicó entre octubre y noviembre de 2025 y recoge experiencias del procedimiento de acceso al régimen semiabierto durante 2022. El carácter retrospectivo introduce una limitación por posible sesgo de recuerdo; por ello, las percepciones no equivalen a una comprobación documental de cada actuación realizada en ese período.

RECOMENDACIONES

Implementar mecanismos permanentes y estandarizados de información dirigidos a las personas privadas de libertad, mediante material escrito de fácil comprensión y espacios periódicos de orientación sobre requisitos, etapas, documentos y condiciones del régimen semiabierto.

Fortalecer la trazabilidad y celeridad del procedimiento mediante sistemas de seguimiento que permitan identificar oportunamente el cumplimiento del porcentaje de pena, los documentos pendientes y el estado de cada trámite, reduciendo tiempos innecesarios y evitando retrasos que afecten la progresividad.

Ampliar la cobertura y continuidad de los programas laborales, educativos, culturales, deportivos y de tratamiento, de modo que el cumplimiento de los ejes de rehabilitación dependa del esfuerzo y participación de la persona y no de la escasez de cupos u oportunidades disponibles.

Revisar la aplicación de los requisitos administrativos desde criterios de proporcionalidad, igualdad material y razonabilidad, incorporando alternativas de acreditación cuando determinadas condiciones resulten difíciles de cumplir por razones económicas, familiares o documentales ajenas al proceso de rehabilitación.

Adoptar medidas integrales para reducir el hacinamiento y evaluar periódicamente su impacto sobre la progresividad de la pena. Como parte de este seguimiento, resulta pertinente aplicar instrumentos de percepción a las personas privadas de libertad para identificar barreras recurrentes y verificar si las acciones de mejora producen cambios medibles en el acceso al régimen semiabierto.

Para completar la evaluación prevista en el tercer objetivo, desarrollar investigaciones con expedientes de beneficiarios y seguimiento de resultados de rehabilitación y reinserción. Esta recomendación responde al alcance limitado del instrumento utilizado y no constituye un

resultado obtenido en la presente investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 24 de marzo). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). Manual introductorio sobre prevención de la reincidencia y la reintegración social de los delincuentes. Naciones Unidas.

Salas, M. (2019). Beneficios penitenciarios y su aplicación en los centros de rehabilitación social del Ecuador. *Revista Derecho y Sociedad*, 12(3), 45–63.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020, 30 de julio). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Resolución SNAI-SNAI-2020-0031-R). <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/Reglamento-del-Sistema-de-rehabilitacion-Social-.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2016). Manual de derecho penal: Parte general. Ediar.